

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número TE-01197-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 3 de abril de 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por Karin Hobbab contra acuerdo sancionador en materia de transportes del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Teruel de este Departamento, de fecha 26 de marzo de 1996 por el que se le impuso una sanción de 25.000 pesetas en el expediente número TE-01197-O-95 relativo al vehículo matrícula Z-3931-AD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 1-11-95, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 25.000 pesetas por circular con un vehículo transportando alfombras, careciendo de tarjeta de transportes. Hecho constitutivo de infracción de los artículos 142.m) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.) y 199.ñ) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega, con admisión de la infracción cometida, que no puede abonar la sanción.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón—modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 1/95, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1º.—El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2º.—Del examen del expediente y las alegaciones formuladas en el recurso se desprende la veracidad del hecho denunciado, consistente en realizar un transporte privado de alfom-

bras sin tarjeta de transporte lo que, constituye infracción grave al artículo 141.b) de la Ley 16/87 y concordante del Reglamento; por lo que la sanción correspondiente sería de 50.000 pts.; ello no obstante, al tratarse de infracción cometida con un vehículo ligero es correcta la multa impuesta de 25.000 pts en la resolución de 26 de marzo de 1996 en virtud de la atenuante contemplada en el artículo 142.m) de la L.O.T.T. y concordante de su Reglamento de aplicación.

En su virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por Karin Hobbab, frente al acuerdo de 26 de marzo de 1996 del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de Teruel de este Departamento que le impuso una sanción de 25.000 pesetas, el cual se confirma.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza a 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número Z-03136-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a EMBARMAR, S. A., cuyo último domicilio conocido es C/ Vila Vila, 21 1º 4ª de Barcelona, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-03136-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número Z-03136-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 7 de abril 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por EMBARMAR, S.A. contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento, de fecha 5 de diciembre de 1995 por el que se le impuso una sanción de 40.000 pesetas en el expediente número Z-03136-O-95 relativo al vehículo matrícula B-7645-EW, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 21-6-95, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 40.000 pesetas por circular sin interrumpir la conducción durante un período de tiempo de 5 horas 58 minutos desde las 16 horas hasta las 21.58, en disco diagrama de fecha 20-6-95. Hecho constitutivo de infracción a los artículos 142.N) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 199.L) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). R(CE) 3820/85. Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega, nulidad del procedimiento sancionador (indefensión).

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto; la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio de delegación de facultades del Estado en las CC. AA. en materia de transportes; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la ley 1/95, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece la competencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para resolver los recursos ordinarios interpuestos frente a las resoluciones de los órganos inferiores de su Departamento y demás disposiciones de aplicación, y considerando los siguientes

Fundamentos de derecho

1.—El expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

2.—La alegación de nulidad del procedimiento sancionador, por entender que se ha omitido la notificación de la propuesta de resolución y producido indefensión al interesado, carece de fundamento, pues como se comprueba en el examen del expediente, en fecha 30-10-95 se notificó mediante certificación con acuse de recibo la propuesta de resolución junto con la apertura del trámite de audiencia.

En virtud, y de conformidad con lo que antecede, este Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por EMBARMAR, S.A., contra resolución de la División de Transportes de Zaragoza de este Departamento de 5 de diciembre de 1995, y confirmar la sanción de 40.000 pts. impuesta por la citada resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, según los artículos 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 50.1 de la Ley 11/1996, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de

Aragón, en el plazo de dos meses, desde su notificación. La interposición de recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, a 12 de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José Vicente Lacasa Azlor.»

RESOLUCION de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, por la que se ordena la publicación de la resolución recaída en recurso ordinario relativo al expediente número Z-03430-O-95.

No habiendo sido posible notificar por correo certificado a Lobera Aridos y Transportes, S. L., cuyo último domicilio conocido es C/ Hernán Cortés, 6 pral. izda. de Zaragoza, la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente sancionador número Z-03430-O-95, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación, en el «Boletín Oficial de Aragón», de la resolución recaída en el recurso ordinario relativo al expediente número Z-03430-O-95, que figura como anexo a esta resolución.

Zaragoza, a 7 de abril 1997.—El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, Alfonso Mariscal de Gante y López.

ANEXO

«Examinado el recurso interpuesto por Lobera Aridos y Transportes, S. L. contra acuerdo sancionador en materia de transportes de la División de Transportes y Comunicaciones de Zaragoza de este Departamento, de fecha 8 de mayo de 1996 por el que se le impuso una sanción de 265.000 pesetas en el expediente número Z-03430-O-95 relativo al vehículo matrícula Z-1181-V, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil en fecha 14-8-95, y resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

1º.—La resolución que ahora se recurre impuso una sanción de 265.000 pesetas por circular realizando un transporte de mercancías propias (grava) a granel con un peso total de 22.700 kg., hallándose autorizado para 18.000 kg., exceso 4.700 kg. (26 %). Se comprobó peso en báscula de la Diputación General de Aragón, verificada el 26-4-94. Hecho constitutivo de infracción a los artículos 140.c) de la Ley 16/87 (L.O.T.T.); 197.c) del R.D. 1211/90 (R.O.T.T.). Preceptos sancionadores artículos 143 y 201, de los citados textos legales.

2º.—En el recurso ordinario se alega falta de intencionalidad en la comisión de la infracción que se le imputa y que por la clase del trabajo realizado es difícil calcular los excesos de peso de la carga de los vehículos.

Vista la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón —modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón— que en su artículo 41.2 establece que, en defecto de Derecho propio, será de aplicación, como supletorio, el Derecho General del Estado; puesto este párrafo en relación con el artículo 35.9, de competencias de la Comunidad Autónoma, del citado Estatuto.

Vistas la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de aplicación, apro-